



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00043-00. SUCESIÓN INTESADA APOLONIA CASTEBLANCO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, febrero 19 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 291

Radicación No. 760013110010-2023-00043-00

Santiago de Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Observado el trabajo de partición puesto a consideración del despacho, se evidencia que, en primer lugar, el único activo adjudicado un fue debidamente descrito pues en la diligencia de inventarios y avalúos se hizo referencia a una casa de habitación, junto con el lote de terreno y no a “derechos sucesorales”, como mal se señala en el escrito partitivo presentado.

En este sentido, atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial del señor Rene Rico Castelblanco, deberán los apoderados judiciales de los interesados esclarecer los linderos y área del inmueble, toda vez que alguna inconsistencia referente a su descripción podría acarrear dificultades registrales.

En segundo lugar, no se conformó ni se adjudicó la hijuela de deudas, por lo que el valor adjudicado de los activos no coincide con lo aprobado en diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, se impone el rehacimiento de la partición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00043-00. SUCESIÓN INTESTADA APOLONIA CASTEBLANCO

REQUERIR a los apoderados judiciales de los interesados para que rehagan el trabajo de partición presentado, conforme lo considerado en esta providencia. Se concede un término de cinco (5) días para presentar el escrito partitivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01